

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE “PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”.

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

I. El Consejo General mediante resolución RPPE-002/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada “Pacto Social de Integración, Partido Político”.

II. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos.

III. En fecha diez de octubre del año dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto documental signada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, a través de la cual se informa sobre diversas modificaciones a los estatutos de dicho instituto político, mismas que se aprobaron en asamblea extraordinaria celebrada el pasado treinta de septiembre del año en curso.

IV. Mediante comunicado identificado como IEE/PRE/1423/14, de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el oficio aludido en el numeral previo así como sus anexos.

V. A través de memorándum IEE/SE-1758/14, de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo remitió los documentos materia del presente instrumento a la Dirección de Prerrogativas, para que dicha instancia, en el ejercicio de sus atribuciones analizara los mismos y rindiera el informe correspondiente.

VI. La Dirección de Prerrogativas, mediante oficio IEE/DPPM-338/14, de fecha veinte de octubre del año en curso consultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral respecto a qué instancia debía pronunciarse en relación a la modificación de estatutos de los partidos políticos estatales.

VII. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3297/2014, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del



Instituto Nacional Electoral comunicó a la Dirección de Prerrogativas, entre otras cosas, lo siguiente:

“... el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, toda vez que este dio cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos...”

VIII. La Dirección de Prerrogativas en fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, a través del memorándum IEE/DPPM-901/14, remitió al Secretario Ejecutivo el análisis relativo a la modificación de los estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político.

IX. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General el análisis referido en el numeral previo.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otras cosas, el presente asunto.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral estable que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en cita.



DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL

3. Que, el artículo CUARTO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce, estableció que entraría en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de partidos políticos nacionales y locales, que regula los procedimientos electorales; y en materia de delitos electorales.

Por otro lado, en el año dos mil catorce se organizó y llevó a cabo el proceso electoral estatal extraordinario 2014 en esta Entidad Federativa, proceso que tuvo por objeto renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 187 y 193 del Código Electoral, el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014 concluyó con la emisión de la última sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, relativo al expediente SUP/REC-930/2014.

El artículo CUARTO Transitorio del Decreto antes citado, estableció que las reformas constitucionales, respecto de entidades federativas que tuvieran procesos electorales en el año dos mil catorce, entrarían en vigor una vez concluido el referido proceso. Situación que también resulta aplicable a las leyes generales ordenadas en el citado transitorio, dentro de las que se encuentra la Ley de Partidos.

Así las cosas, las reformas constitucionales en materia político-electoral a nivel federal y la Ley de Partidos, han entrado en vigor en nuestra Entidad Federativa; resultando oportuno que en el considerando siguiente, se señalen aquellas disposiciones constitucionales y legales que en el ámbito federal y local resultan aplicables, en lo que toca al actuar del Instituto relativo a las reformas estatutarias de Pacto Social de Integración, Partido Político.

No resulta óbice mencionar que atendiendo a los artículos transitorios SEGUNDO y CUARTO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral¹, y NOVENO del Decreto por el que se publica la Ley de Partidos², se derogan todas las disposiciones que se opongan a los citados Decretos.

DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

Ámbito federal

4. Que, la base I, penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

internos de los partidos políticos en los términos que señalen dicho Código Político y la Ley correspondiente.

Asimismo, el artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal inciso f, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho Código Político y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, párrafo 1, incisos a, b y d, de la Ley de Partidos indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales³, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales; así como las demás que establezca la Ley.

Por su parte, el diverso 10 de la Ley de Partidos establece que los Organismo Públicos Locales resolverán el registro de los partidos políticos locales, señalando además los requisitos que deben acreditar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse con tal carácter, requisitos que se concatenan con el diverso 13 de la Ley en cita, entre los que se encuentra la presentación de los estatutos que normarán sus actividades.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, número 1, inciso c, de la Ley de Partidos reconoce como derecho de los partidos políticos el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Concatenado con lo anterior, el artículo 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos el comunicar a los Organismos Públicos Locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Las modificaciones en cita no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto la resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

De igual forma, el artículo 34, párrafo 1 de la Ley de Partidos establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y la referida Ley, así como en sus Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Encontrándose dentro de dichos asuntos internos la modificación de sus documentos básicos. (artículo 34, párrafo 2 de la Ley de Partidos)

Los documentos básicos, según lo prevé el diverso 35 de la Ley de Partidos, son la declaración de principios; el programa de acción, y los estatutos; de estos últimos el diverso 39 de la Ley de Partidos indica los elementos mínimos que deben contemplar.

³ La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 3, numeral 1, inciso h, los define como "Los organismos públicos electorales de las entidades federativas."

Ámbito Local

El numeral 28 del Código Electoral indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público; definiendo en su artículo 29 fracción II a los partidos políticos estatales como aquellos que obtienen su registro por parte del Consejo General, en los términos de la normatividad electoral local.

Los mencionados partidos políticos estatales contarán con su declaración de principios, programa de acción y estatutos (artículo 33 fracción I del Código Electoral) Los Estatutos en alusión establecerán como mínimo los requisitos señalados en el diverso 36 del Código Electoral.

El artículo 54 fracciones VII y XV del Código Electoral establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras; comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios; y cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales.

Por su parte el numeral 55 del Código Electoral indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

5. Que, en términos del diverso 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos, los institutos políticos tienen la obligación de comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político; surtiendo efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Con la finalidad de abordar de manera adecuada el presente asunto, el Consejo General considera oportuno señalar que las Leyes Generales son ordenamientos jurídicos expedidos en virtud de que el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano; y que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Constituyente a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, son aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.⁴

Atendiendo lo anterior, del dispositivo legal indicado en el primer párrafo de este considerando se puede interpretar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resulta ser la instancia autorizada para declarar la procedencia legal y constitucional respecto a la modificación estatutaria de los partidos políticos locales, según el artículo 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos; sin embargo atendiendo la consulta realizada por la Dirección de Prerrogativas a la cita instancia, y contestada mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3297/2014, el Instituto Nacional Electoral manifestó lo siguiente:

⁴ Véase la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave: "P. VII/2007", publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Pag. 5, cuyo rubro es "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL".

“... el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, toda vez que este dio cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos...”

Situación por la cual, el contenido del diverso 25, párrafo 1, inciso l, de la Ley de Partidos debe interpretarse desde un punto de vista sistemático⁵ a efecto de no vulnerar la esfera jurídica del instituto político local en alusión; acción que efectúa este Consejo General con sustento en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XVII/2007, cuyo rubro es “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, ya que según se desprende de los numerales 9 , párrafo 1, inciso a de la Ley de Partidos y 89 fracción XX del Código Electoral es atribución del Consejo General vigilar que se hagan efectivas los derechos y prerrogativas que les reconoce la ley a los partidos políticos.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que los diversos 9, 10, 11, 19 y 23 de la Ley de Partidos proporcionan elementos para la citada interpretación sistemática, artículos que de forma sintética señalan lo siguiente:

- Artículo 9. Corresponde a los Organismos Públicos Locales el registrar a los partidos políticos estatales.
- Artículo 10. Los Organismo Públicos Locales pueden registrar a los partidos políticos locales, por su parte el Instituto Nacional Electoral hará lo correspondiente tratándose de partidos nacionales.
- Artículo 11. Las organizaciones que pretenden constituirse como partido político deberán aviso al Instituto Nacional Electoral si se trata de Partidos Políticos Nacionales; o a los Organismo Públicos Locales en el supuesto de partidos políticos locales.
- Artículo 19. El Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local que corresponda elaborara el proyecto de dictamen para resolver sobre la presentación de la solicitud de registro como partido político. Debiéndose publicar la resolución atinente en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Entidad Federativa según corresponda.
- Artículo 23, párrafo 1, inciso c Los partidos Políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Como se desprende de las disposiciones citadas, la Ley de Partidos regula, en un solo cuerpo normativo, tanto a los partidos políticos nacionales como estatales, a efecto de dar uniformidad al derecho de asociación política que tienen las agrupaciones de ciudadanos, contemplando, entre otras cosas, las reglas para la conformación y registro de nuevos institutos políticos, robusteciendo de esta manera el Sistema Electoral Mexicano.

⁵ Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-695/2007, estableció que la interpretación sistemática, fundamentalmente, tiende a determinar el sentido y alcance de una disposición, a la luz de otras o principios pertenecientes al mismo contexto normativo, en el caso en concreto la Ley de Partidos.

Así, de una interpretación sistemática de los artículos citados de la Ley de Partidos, se desprende que existe una distribución de competencias en materia de partidos políticos nacionales y locales, entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales, respectivamente, correspondiendo a esta instancia local el análisis de la procedencia de las modificaciones estatutarias materia de este acuerdo.

DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

6. Que, atendiendo el diverso 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos, Pacto Social de Integración, Partido Político, presentó la modificación de sus estatutos aprobada en Asamblea del pasado treinta de septiembre del año dos mil catorce.

Modificación que fue analizada por la Dirección de Prerrogativas, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en ejercicio de la atribución que le confiere el diverso 105 fracciones X y XIV del Código Electoral y que ha sido puesta en conocimiento de este Colegiado, por parte del Secretario Ejecutivo.

En este sentido resulta oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas concluyó que la modificación de los estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político se encuentra apegada a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando previo, en virtud de lo siguiente:

a) Temporalidad.

Según lo prevé el multicitado artículo 25 párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos, la modificación estatutaria debe presentarse ante el Instituto dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo que en la especie sucedió, ya que como se estableció la Asamblea Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido Político donde se aprobó la modificación a sus estatutos se celebró el pasado treinta de septiembre del año dos mil catorce informando al Instituto el día diez de octubre del año dos mil catorce, situación por la cual se acredita el extremo señalado por la Ley de Partidos.

b) Reformas

La Dirección de Prerrogativas analizó que la modificación estatutaria respetara los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Partidos y el Código Electoral; modificaciones que se versan en los artículos 11, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 29 bis, 31 bis, 32, 33, 34, 35, 37, 42, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 63, bis, en los términos señalados en el documento anexo al presente acuerdo.

Se considera oportuno precisar que la reforma a los artículos antes citados fueron aprobados durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de la Asamblea General, instancia que estatutariamente es la competente para efectuar las mismas, por lo que dichas modificaciones resultan pertinentes.

Bajo estas premisas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo 1, incisos a y d, 25, párrafo 1, inciso I, de la Ley de Partidos y 89 fracciones LIII y LVII del



Código Electoral este Consejo General considera que la modificación a los estatutos por Pacto Social de Integración, Partido Político, puestas en conocimiento del Instituto; en lo que respecta a los artículos antes indicados, ha sido presentada en los términos establecidos por la normatividad electoral federal y local, por lo que resulta oportuno declarar su procedencia constitucional y legal.

Respecto a la reforma al artículo 59 de los estatutos antes citados, del análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, se concluyó que dicho artículo contempla que el partido podrá recibir aportaciones de personas morales bajo el rubro de financiamiento privado, por lo que no se ajusta a lo dispuesto por el diverso 54 numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, ya que la referida norma no contempla la posibilidad de recibir ese tipo de aportaciones, por tanto con fundamento en los artículos 89 fracciones XIX, LIII y LVII, del Código Electoral y 25, párrafo 1, inciso I de la Ley de Partidos, este Consejo General determina que no es procedente declarar la procedencia constitucional y legal de la referida modificación estatutaria.

En consecuencia, Pacto Social de Integración, Partido Político, dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la notificación del presente acuerdo deberá efectuar la adecuación del artículo 59 de sus estatutos para ajustarlo a lo dispuesto por el diverso 54 párrafo 1 inciso f de la Ley de Partidos; debiendo informar sobre la modificación estatutaria al Instituto, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se efectúe el ajuste, para que este Consejo General este en posibilidad de analizar su procedencia constitucional y legal en el término establecido en el artículo 21 párrafo 1 inciso I de la Ley de Partidos.

El análisis multicitado corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

DE LAS NOTIFICACIONES

7. Que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV y XLV del Código Electoral este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias, con el auxilio de la Dirección Técnica del Secretariado:

- a) A Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de su representante acreditado ante el Consejo General; y
- b) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los considerando 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General declara la procedencia constitucional y legal de la modificación de los estatutos del Partido Político Estatal "Pacto Social de Integración,

Partido Político”, relativas a los artículos 11, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 29 bis, 31 bis, 32, 33, 34, 35, 37, 42, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 63, bis; conforme se estableció en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General determina que no resulta procedente declarar la procedencia constitucional y legal de la reforma al artículo 59 del Estatuto de Pacto Social de Integración, Partido Político, de acuerdo con lo razonado en la parte final del inciso b del considerando 6 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General determina que Pacto Social de Integración, Partido Político, dentro de los noventa días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo deberá adecuar el artículo 59 de sus estatutos, en términos de lo señalado en la última parte del considerando 6 de este acuerdo; lo que informará a este Consejo General para que se acuerde lo conducente.

QUINTO. El Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias, con el auxilio de la Dirección Técnica del Secretariado:

- a) A Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de su representante acreditado ante el Consejo General; y
- b) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Lo anterior según se plasmó en el numeral 7 de la parte considerativa de este documento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ARTÍCULOS DEL ESTATUTO VIGENTE	ARTÍCULO DEL ESTATUTO REFORMADO EN FECHA 30 SEPTIEMBRE DE 2014	OBSERVACIONES FUNDAMENTO LEGAL LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
<p>“Artículo 11.- PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, garantiza la equidad de género en todos sus actos y documentos.</p> <p>...</p> <p>El partido político reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas que hagan posible su difusión a través de las publicaciones del partido.</p> <p>...”</p>	<p>“Artículo 11.- PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, garantiza la paridad de género en todos sus actos y documentos.</p> <p>...</p> <p>El partido político reconoce el principio de paridad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas que hagan posible su difusión a través de las publicaciones del partido.</p> <p>...”</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p> <p>...”</p>
<p>“ARTÍCULO 13</p> <p>Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes derechos:”</p> <p><i>(El primer párrafo del presente artículo del estatuto vigente pasa a ser el tercer párrafo conforme a las modificaciones realizadas al documento)</i></p>	<p>“Artículo 13.</p> <p>El partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:”</p> <p>I. Afiliados: A los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos político;</p> <p>II. Militantes: A los afiliados que desempeñen en forma sistemática y</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

	<p>reglamentada las obligaciones partidarias;</p> <p>III. Cuadros: a quienes con motivo de militancia:</p> <ul style="list-style-type: none">a) hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido;b) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones y adherentes;c) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.d) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el partido. <p>El comité ejecutivo estatal emitirá los reglamentos que deberán cumplir para que los integrantes del partido sean clasificados en la</p>	<p>independiente, imparcial y objetivo;</p> <p>...</p> <p>.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades..."</p>
--	--	--



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

	<p>categoría correspondiente. ..."</p>	
<p>"Artículo 13 Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes derechos: I. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes;"</p>	<p>"Artículo 13. ... Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes derechos: I. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes, así como pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independiente de que tengan interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; ..."</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en: "Artículo 40. ... d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; ..."</p>
<p>"... XI. Promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los miembros del partido político; así como la creación de nuevas ligas y</p>	<p>"... XI. Recibir capacitación y formación política, también recibir información para el ejercicio de sus derechos político y electorales, así como promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión; así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en: "Artículo 40. ... g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; ..."</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos; y ..."	sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos; ..."	
"... XIII. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido político." <i>(La fracción XIII del presente artículo del estatuto vigente pasa a ser la fracción XV conforme a las modificaciones realizadas al documento)</i>	"... XIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido. ..."	Adecuación conforme a lo dispuesto en: "Artículo 40. ... h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; ..."
No existe	"... XIV. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que presenten de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto o los reglamentos; y ..."	Adecuación conforme a lo dispuesto en: "Artículo 40. ... e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; ..."
"Artículo 14	"Artículo 14.	Adecuación conforme a lo dispuesto en:



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen la obligación de:</p> <p>...</p> <p>II. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del Partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo;</p> <p>..."</p>	<p>Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen la obligación de:</p> <p>...</p> <p>II. Velar por la democracia interna del Partido, así como cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del Partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo;</p> <p>..."</p>	<p>"Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>..."</p>
<p>"VIII. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido." <i>(La fracción VIII del presente artículo del estatuto vigente pasa a ser la fracción IX conforme a las modificaciones realizadas al documento)</i></p>	<p>"Artículo 14.</p> <p>...</p> <p>VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido; y</p> <p>..."</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>"Artículo 41.</p> <p>...</p> <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político."</p>
<p>"Artículo 17.</p> <p>...</p> <p>La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>...</p> <p>II. Nombrar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;</p>	<p>"Artículo 17.</p> <p>...</p> <p>La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>...</p> <p>II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>"Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>III. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de su Presidente;</p> <p>...</p> <p>VIII. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.”</p> <p><i>(La fracción VIII del presente artículo del estatuto vigente pasa a ser la fracción IX conforme a las modificaciones realizadas al documento)</i></p>	<p>donde se elija al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII. Aprobar la constitución de frentes la cual no implica perder nuestra personalidad jurídica, registro o identidad; y</p> <p>...”</p>	<p>entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>...”</p> <p>“Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p> <p>...”</p>
<p>“Artículo 17.</p> <p>...</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>III. Los delegados electos por las Asamblea Distritales. Por cada cincuenta afiliados se nombrará un delegado a la Asamblea Estatal.</p>	<p>“Artículo 17.</p> <p>...</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>III. Los delegados electos por las Asamblea Distritales. Por cada cincuenta afiliados se nombrará un delegado a la Asamblea Estatal. En</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>En caso de existir un número de afiliados que no sea múltiplo de cincuenta pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más.”</p>	<p>caso de existir un número de afiliados que no sea múltiplo de cincuenta pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más. En cualquier caso en los municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante.”</p>	<p>entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; ...”</p>
<p>“Artículo 20. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de administración y operación del Partido Político. ... El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto: ... Los Secretarios de: ... 15. Capacitación y formación de Cuadros ...” <i>(El numeral 15 del presente artículo del estatuto vigente es modificado y pasa a ser el numeral 16 conforme a las modificaciones realizadas al documento)</i></p>	<p>“Artículo 20. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de administración, con facultades ejecutivas, de supervisión y operación del Partido Político, y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido. ... El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto: ... Los Secretarios de: 15 De Asuntos Jurídicos. 16 Educación, Capacitación y Formación de Cuadros. ...”</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en: “Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; ... g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. ...”</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>“Artículo 20.</p> <p>...</p> <p>La designación del comité tendrá vigencia hasta que se desarrolle la Asamblea Estatal correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.”</p>	<p>“Artículo 20.</p> <p>...</p> <p>La designación del comité tendrá vigencia hasta que la Asamblea Estatal aprueba de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.”</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>...”</p>
<p>“Artículo 21</p> <p>Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>...</p> <p>VIII. Aprobar los reglamentos del partido político;</p> <p>X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido político.”</p> <p><i>(La fracción X del presente artículo del estatuto</i></p>	<p>“Artículo 21.-Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>...</p> <p>VIII. Aprobar los reglamentos del partido político, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>...</p> <p>X. Crear o eliminar, mediante acuerdo, los Sistemas de Datos Personales.</p> <p>XI. Editar por lo menos una publicación</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;</p> <p>...”</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>vigente pasa a ser la fracción XII conforme a las modificaciones realizadas al documento)</p>	<p>trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;</p> <p>XII. Elegir a los integrantes de la Unidad y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, quien también llevara lo relativo a la Protección de Datos Personales.”</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 29.</p> <p>1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.”</p> <p>“Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>...</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la</p>
--	---	---



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

		información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y ..."
<p>"Artículo 22 El presidente del comité ejecutivo estatal es la autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será elector para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal. La duración del periodo de 6 años iniciará a partir de que proteste el cargo. ..."</p>	<p>"Artículo 22.- El presidente del comité ejecutivo estatal es la autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será elector para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal. La duración del periodo de 6 años iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecto por dos periodos iguales. ..."</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en: "Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p>
<p>"Artículo 24. ... La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa: ... II. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital;</p>	<p>"Artículo 24 ... La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa: ... II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija al Presidente del Comité Ejecutivo</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en: "Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>III. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>IV. Elegir al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>...</p> <p>La Asamblea Extraordinaria se celebrará para nombrar delegados a la Asamblea Estatal, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital, para elegir a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital y cuando por causas de urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital. La convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.</p> <p>Si la reunión es preparatoria de la Asamblea</p>	<p>Distrital;</p> <p>III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>IV. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos en donde se elija al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>...</p> <p>La Asamblea Extraordinaria se celebrará para nombrar delegados a la Asamblea Estatal, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital, para aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión cuando se elijan a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital y cuando por causas de urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital. La convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.</p>	<p>entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>...</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>..."</p>
---	---	---



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>Estatad, los delegados serán electos por las Asamblea Distritales. Por cada cincuenta Afiliados se nombrará un delegado para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de cincuenta pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más. Cada Delegado durará en su encargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de Delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada la nueva designación de Delegados a Asamblea Estatal. Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de ser electos delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años. ..."</p>	<p>Si la reunión es preparatoria de la Asamblea Estatal, los delegados serán electos por las Asamblea Distritales. Por cada cincuenta Afiliados se nombrará un delegado para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de cincuenta pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más. En cualquier caso en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante. Cada Delegado durará en su encargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de Delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada la nueva designación de Delegados a Asamblea Estatal. Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de ser electos delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años. ..."</p>	
<p>"ARTÍCULO 25 El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y</p>	<p>"ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en: "Artículo 39.</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido.</p> <p>...</p> <p>Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Distrital, la Asamblea Distrital podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del período.”</p>	<p>operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido.</p> <p>...</p> <p>Cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto la Comisión Distrital de Procesos Internos realiza el procedimiento correspondiente para mandarlo a la Asamblea Distrital correspondiente aprueba de manera definitiva el resultado.”</p>	<p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>...”</p> <p>“Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>...”</p>
<p>“CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO”</p>	<p>“CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en: “Artículo 43.</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

	INFORMACIÓN”	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>...”</p>
No existe	<p>“ARTÍCULO 29 BIS</p> <p>1.-El Comité Ejecutivo Estatal, a través de propuesta en terna que para tal efecto realice el Presidente, designará a los integrantes de la Unidad que coordine las acciones para el cumplimiento de la Legislación aplicable.</p> <p>La Unidad se integrara por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Titular; II. Un Secretario; y III. Un Vocal. <p>El nombramiento de las personas integrantes de la Unidad, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo más, la sustitución de cualquiera de los integrantes de la Unidad, se realizará cuando ocurran vacantes, en</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 29.</p> <p>1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.”</p> <p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>este caso a propuesta del Presidente el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes de la Unidad.</p> <p>Quienes preferentemente deberán tener un nivel superior al del Jefe de departamento o similar. Asimismo contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Esta Unidad tendrá la finalidad de transparentar el ejercicio de la función que realice el Partido y la materia de protección de datos personales, esta unidad estará adscrita al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>2.- Son atribuciones de la Unidad:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Recabar, publicar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público.b) Recibir las solicitudes de acceso a la información y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada.c) Coordinar y supervisar las acciones del Partido, tendientes a proporcionar la información a disposición del público.	<p>renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p> <p>“Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y ..."</p>
--	---	--



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

	<p>d) Llevar un registro y control de las solicitudes de acceso a la información que se formulan al Partido.</p> <p>e) Promover la capacitación y actualización del personal del partido en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p> <p>f) Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información así como al Reglamento de Protección de Datos Personales.</p> <p>g) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.</p> <p>3.- Los Titulares de los órganos centrales y áreas del Partido serán los encargados de entregar la información que le sea solicitada por la Unidad.”</p>	
<p>“TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS</p>	<p>“TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS”</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS Y LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS”</p>	<p>... d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; ...”</p>
<p>No existe</p>	<p>“ARTÍCULO 31 BIS La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, serán las encargadas de vigilar y realizar el proceso en que se elijan dirigentes o candidatos. Para la elección de los integrantes de la Comisión, el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital en su caso, 20 días antes del cambio de dirigencia o que empiece el proceso electoral de selección de precandidatos o candidatos, hará una designación de los integrantes de la Comisión en términos del Reglamento. La Comisión tomará protesta dentro de los 10 días posteriores a su designación, estará integrada de 7 personas, de los cuales tendrán que llevar a cabo internamente una elección de</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en: “Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...” “Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ...”</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>Presidente y Secretario de la Comisión y será electo quien obtenga el mayor número de votos. El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</p> <p>La duración de la Comisión será cuando termine el proceso y el Presidente de la Comisión entregue a la Asamblea Estatal o Distrital la resolución del proceso en que se elijan dirigentes o candidatos.</p> <p>La comisión también podrá hacer lo establecido por el Reglamento respectivo, que el Comité Ejecutivo Estatal realizará.</p> <p>La Comisión se garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad en todas las etapas del proceso.”</p>	<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; ...”</p>
<p>“ARTÍCULO 32 ...</p>	<p>“ARTÍCULO 32 La comisión emitirá la convocatoria respectiva, la cual contendrá los cargos a elegir, los requisitos de elegibilidad, la fecha de registro, documentación que deben de entregar, periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, las reglas generales, topes de gastos de campaña para la</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en: “Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será económica. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.</p> <p>...</p> <p>Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo."</p>	<p>elección de dirigentes si se llegase a necesitar, fecha y lugar de la elección, y demás disposiciones que los presentes estatutos y la normatividad reglamentaria señale.</p> <p>...</p> <p>En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será libre, secreta y directa. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.</p> <p>...</p> <p>Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde se procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo."</p>	<p>inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cargos o candidaturas a elegir;II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;IV. Documentación a ser entregada;V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el
---	---	--



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

		<p>Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y ...”</p>
<p>“ARTÍCULO 33</p> <p>La elección de miembros del Comité Ejecutivo Estatal se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para el nombramiento de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la elección de Presidente.</p> <p>El Presidente presentará la lista de las propuestas, pudiendo decidir el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:</p> <p>a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a</p>	<p>“ARTÍCULO 33.</p> <p>La elección de miembros del Comité Ejecutivo Estatal se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para el nombramiento de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, quien se elija como Presidente propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la elección de Presidente.</p> <p>El Presidente presentará la lista de las propuestas, pudiendo decidir el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:</p> <p>a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>...”</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

consideración de la Asamblea Estatal exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Estatal, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.

b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar.

Se votarán cada uno de los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El nuevo Comité Ejecutivo Estatal tomará posesión en la misma sesión en que se apruebe su designación, tomando la protesta al cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.

A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos

consideración **de la Asamblea que lleve a cabo la Comisión**, exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Estatal, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.

b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar. Se votarán cada uno de los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea **llevada a cabo por la Comisión.**

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El Presidente de la Comisión lo declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>procedimientos de elección.</p> <p>La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea Estatal correspondiente, donde a propuesta del Presidente, la Asamblea llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos.”</p>	<p>A propuesta del Presidente de la Comisión, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.</p> <p>La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea que lleve a cabo la Comisión hará la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle la Asamblea Estatal la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente.</p> <p>La votación a que se refiere será libre y secreta y directa.”</p>	
<p>“ARTÍCULO 34</p> <p>El proceso para la elección de dirigencia distritales deberá garantizar la participación del mayor número de integrantes del Partido posible, siendo invariablemente democrático.</p>	<p>“ARTÍCULO 34</p> <p>El proceso para la elección de dirigencia distritales deberá garantizar la participación del mayor número de integrantes del Partido posible, siendo invariablemente democrático.</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

El plazo para registrar candidatos para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, iniciará cinco días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la Asamblea Distrital que se convoque para tal efecto, pudiendo presentar propuestas inclusive en el desarrollo de la Asamblea, para ello el Presidente solicitará a los asambleístas que sirvan presentar sus proposiciones al momento de abordar el punto relativo a la elección. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría. En la sesión de la Asamblea Distrital, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será económica. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.

Si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, se abrirá una única ronda de votación. Para poder ser electo se requiere que obtenga una

El plazo para registrar candidatos para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, iniciará cinco días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la **Asamblea de la Comisión** que se convoque para tal efecto, pudiendo presentar propuestas inclusive en el desarrollo de la Asamblea, para ello el **Presidente de la Comisión** solicitará a los asambleístas que sirvan presentar sus proposiciones al momento de abordar el punto relativo a la elección. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría **de la Comisión**. En la sesión **de la Asamblea**, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. **La votación será libre, secreta y directa**. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.

Si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, se abrirá una única ronda de votación. Para poder ser electo se requiere que obtenga una mayoría

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
..."

"Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
..."



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>mayoría de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo Presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo.”</p>	<p>de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo Presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde se procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo.”</p>	
<p>“Artículo 35 La elección de miembros del Comité Ejecutivo Distrital se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para la elección del Comité Ejecutivo Distrital, el Presidente propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren, deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la elección</p>	<p>“Artículo 35. La elección de miembros del Comité Ejecutivo Distrital se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para la elección del Comité Ejecutivo Distrital, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren, deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p> <p>“Artículo 43.</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

de Presidente. El Presidente presentará la lista de las propuestas y la Asamblea decidirá el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:

a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a consideración de la Asamblea Estatal exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Estatal, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.

b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar.

Se votarán cada los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El nuevo Comité Ejecutivo Distrital tomará posesión en la misma sesión en que se apruebe su designación. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el

elección de Presidente. El Presidente presentará la lista de las propuestas y la **Asamblea de la Comisión** decidirá el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:

a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a consideración **de la Asamblea de la Comisión** exactamente el número de propuestas para integrar al **Comité Ejecutivo Distrital**, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.

b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar. **Se votarán dado los nombres a cada cargo** hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El Presidente de la Comisión los declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Distrital para su aprobación definitiva donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo. En

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

..."



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>Presidente le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.</p> <p>A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.</p> <p>La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea Distrital correspondiente, donde a propuesta del Presidente, la Asamblea llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos.”</p>	<p>caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.</p> <p>A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.</p> <p>La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, la Asamblea de la Comisión llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle la Asamblea Distrital la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente.</p> <p>La votación a que se refiere será libre y secreta y directa.”</p>	
--	---	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>“Artículo 37 Los procesos internos de selección de candidatos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se integran por las etapas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Preparación de las elecciones;II. Jornada electoral;III. Resultados. <p>Los órganos partidistas competentes para desarrollar los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular serán los siguientes:</p> <p>Asamblea Estatal.- Elegirá al Candidato a Gobernador del Estado y a los Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que postule el Partido en los procesos electorales locales en los que participe.</p> <p>Asamblea Distrital.- Elegirán a las Formulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a las planillas completas de candidatos a miembros de Ayuntamientos de su correspondiente demarcación territorial. En este último supuesto, sólo para el caso en que el partido no cuente con estructura</p>	<p>“Artículo 37 Los procesos internos de selección de candidatos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se integran por las etapas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Preparación de las elecciones;II. Jornada electoral;III. Resultados. <p>Los órganos partidistas competentes para desarrollar los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular serán los siguientes:</p> <p>Asamblea de la Comisión Estatal de Procesos Internos.- Elegirá al Candidato a Gobernador del Estado y a los Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que postule el Partido en los procesos electorales locales en los que participe.</p> <p>Asamblea de la Comisión Distrital de Procesos Internos.- Elegirán a las Formulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a las planillas completas de candidatos a miembros de Ayuntamientos de su correspondiente demarcación territorial. En este último supuesto, sólo para el caso en que el partido no cuente con</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 39 1. Los estatutos establecerán: ... f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; ...”</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; ...”</p> <p>“Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la</p>
--	---	---



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>municipal.”</p>	<p>estructura municipal. La comisión emitirá la convocatoria respectiva, la cual contendrá los cargos a elegir, los requisitos de elegibilidad, la fecha de registro, documentación que deben de entregar, periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, las reglas generales, topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes si se llegase a necesitar, fecha y lugar de la elección.”</p>	<p>integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cargos o candidaturas a elegir;II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;IV. Documentación a ser entregada;V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
--------------------	--	---



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

		<p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>...</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>..."</p>
<p>"Artículo 42 La postulación de candidatos a cargos de elección popular, deberá respetar en un 50% la equidad de género."</p>	<p>"Artículo 42 La postulación de candidatos a cargos de elección popular, deberá respetar en un 50% la paridad y equidad de género."</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>"Artículo 3. ...</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros."</p> <p>"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: ...</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;"</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>“Artículo 44 ...” <i>(El tercer párrafo no existe en el estatuto vigente y es agregado en la reforma efectuada por el partido político)</i></p>	<p>“Artículo 44 ... También corresponde al Comité Ejecutivo Estatal por medio de su Presidente solicitar al Instituto que organice la elección de los Órganos de Dirección, cuando exista imposibilidad para organizar la elección de los órganos de dirección.”</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en: “Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes: a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud; ...”</p>
<p>“Artículo 45 ...” <i>(El cuarto párrafo no existe en el estatuto vigente y es agregado en la reforma efectuada por el partido político)</i></p>	<p>“Artículo 45 ... También corresponde a la Asamblea Estatal constituir Frentes, designado al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal siendo el representante legal del Partido para la firma del convenio a realizar, tomando en cuenta que dentro del convenio se establezca por lo menos lo</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en: “Artículo 86. 1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar: a) Su duración; b) Las causas que lo motiven; c) Los propósitos que persiguen, y</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El convenio que se celebre deberá especificar la duración;b) Causas que lo motiven;c) Los propósitos que persiguen; <p>La forma en que se convenga para ejercer en común las prerrogativas, dentro de los señalamientos de la Ley;"</p>	<p>d) La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta Ley."</p>
<p>"Artículo 47 Los militantes que sean postulados como candidatos a los cargos de elección popular y lleguen a ocupar el cargo para el que fueron postulados, o aquellos que ocupen un cargo público de cualquier naturaleza, no podrán ejercer ningún cargo en la estructura partidista. Sin embargo su militancia, y por tanto sus derechos y obligaciones, se mantendrán vigentes."</p>	<p>"Artículo 47 Los militantes que sean postulados como candidatos a los cargos de elección popular y lleguen a ocupar el cargo para el que fueron postulados, o aquellos que ocupen un cargo público de cualquier naturaleza, deberán informar de sus funciones a la estructura partidista correspondiente. Sin embargo su militancia, y por tanto sus derechos y obligaciones, se mantendrán vigentes."</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>"Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: ... e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; ..."</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

<p>“Artículo 49 ...” <i>(Los párrafos del quinto al octavo no existen en el estatuto vigente y son agregados en la reforma efectuada por el partido político)</i></p> <p>“Las sanciones disciplinarias listadas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la gravedad de la falta, por lo que en la resolución se deberá motivar y fundar no sólo la decisión de sancionar, sino que debe también fundarse y motivarse las razones de la sanción a aplicar. ...”</p>	<p>“Artículo 49 Las sanciones disciplinarias serán: ... V. Privación del cargo o comisión partidista; VI. Cancelación de precandidatura o candidatura; VII. Suspensión de derechos partidistas, hasta por 3 tres años; VIII. Inhabilitación para ser dirigente o candidato del Partido, hasta por 12 doce años;</p> <p>Las sanciones disciplinarias listadas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la reincidencia y gravedad de la falta, por lo que en la resolución se deberá motivar y fundar no sólo la decisión de sancionar, sino que debe también fundarse y motivarse las razones de la sanción a aplicar. ...”</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”</p>
<p>“Artículo 50” <i>(Los párrafos del primero al décimo primero fueron recorridos a los lugares del décimo segundo al vigésimo segundo en el estatuto vigente en la reforma efectuada por el partido político)</i></p>	<p>“Artículo 50 Antes de que cualquier militante u órgano del partido de inicio de un procedimiento disciplinario, podrá iniciar el mecanismo de conciliación o mediación para la solución de</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: j) Las normas, plazos y procedimientos de</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>controversias, con la finalidad de que el conflicto sea eliminado.</p> <p>El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito, ante el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital competente, la cual lo turnará a la Comisión que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores del Comité.</p> <p>El escrito, estará acompañando tantas copias de la misma, como interesados haya. El actor en su escrito inicial expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.</p> <p>La comisión citará a la persona que ingreso el escrito para que se presente en un término de 24 horas, y de la lista de Abogados externos elija a una persona que es la que llevará a cabo la reunión de Conciliación.</p> <p>La Comisión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del momento en que se elija a quien llevará a cabo la</p>	<p>justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y ..."</p> <p>"Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: ... h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; ..."</p> <p>"Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos</p>
--	---	---



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>Audiencia de Conciliación, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito.</p> <p>Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada del escrito y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aún cuando no concurren las partes; si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en la vía de demanda su comparecencia o escrito inicial; si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.</p> <p>La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga a la Comisión a señalar el</p>	<p>políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p> <p>..."</p>
--	---	---



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>oficio nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurran a la misma o cuando el actor desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.</p> <p>Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará por boletín o en estrados el Comité Ejecutivo; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.</p> <p>La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que la Comisión no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.</p> <p>La Conciliación se desarrollará en la siguiente forma:</p> <p>I. Las partes comparecerán</p>	
--	--	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>personalmente a la Junta o nombrar a un representante legal para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada y si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada;</p> <p>II. La Comisión, por conducto del abogado externo, intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortará para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio. Les propondrá opciones de solución justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia;</p> <p>III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución o laudo;</p> <p>IV. El funcionario conciliador o de su personal jurídico, procurará, sin</p>	
--	---	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>entorpecer el procedimiento y estando en contacto personal con las partes y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción, que lleguen a un acuerdo conciliatorio, insistiendo siempre en opciones de solución justas y equitativas para ambas; si las partes no llegan a un acuerdo se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de procedimiento disciplinario; y</p> <p>De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de procedimiento disciplinario.</p> <p>...</p>	
<p>“Artículo 51 Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas en la instancia de nivel superior, salvo las dictadas por la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal, que tendrán carácter de inapelables.</p>	<p>“Artículo 51 Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas en la instancia de nivel superior, salvo las dictadas por la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal, que tendrán carácter de definitivos.</p>	<p>Modificación correlativa conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p>



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<p>..."</p>	<p>..."</p>	<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; ..."</p>
<p>"Artículo 52.- El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan. ..."</p>	<p>"Artículo 52 El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan. A.- Se consideran infracción de los miembros activos del Partido:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El incumplimiento, abandono, o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico políticas. II. El incumplimiento, abandono, o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones como militante, dirigente del Partido o responsable de cargo o comisión otorgada por el Partido. III. La infracción a las normas contenidas en los Estatutos, Reglamentos Código de Ética y demás disposiciones del Partido. IV. El ataque de hecho o de palabra a los 	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en: "Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>principios, programas y a la dirigencia del Partido.</p> <p>V. La no participación en la realización de los objetivos del Partido o hacerlo de manera indisciplinada.</p> <p>VI. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido.</p> <p>VII. La realización de actos de deslealtad al Partido.</p> <p>VIII. La comisión de actos delictuosos.</p> <p>IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.</p> <p>X. Apoyar a candidatos postulados por otros partidos en elecciones en las que el Partido contienda con candidatos propios.</p> <p>XI. Se afilien o colaboren en la creación de otro partido político.</p> <p>XII. Acepten ser candidatos de otro partido político sin la previa autorización del Comité o la Asamblea.</p> <p>XIII. Cuando siendo funcionarios de elección</p>	<p>obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”</p>
--	---	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>popular se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No rindan informes de sus actividades como funcionarios con la periodicidad que señale los Estatutos o el Reglamento respectivob) Incumplan, abandonen o actúen con lenidad en el cumplimiento de las obligaciones como funcionario público.c) Incumplan con los preceptos contenidos en el Código de Ética para los Funcionarios Públicos emanados del Partidod) Las demás que señalen los Estatutos o Reglamentos del Partido. <p>B.- Se consideran, entre otros, como actos de indisciplina, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Desacatar o desobedecer las disposiciones previstas en los Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por	
--	---	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>los órganos directivos del Partido;</p> <p>b. Tratar públicamente asuntos confidenciales y conflictos internos del Partido;</p> <p>c. Atacar, de hecho o de palabra, las decisiones y acuerdos tomados por los órganos del Partido;</p> <p>d. Las demás que señalen los Estatutos o Reglamentos del Partido.</p> <p>C.- Procede la amonestación cuando se trate de alguna infracción a la disciplina, a los Estatutos, Reglamentos y demás documentos normativos de carácter general acordados por los órganos competentes, siempre que se consideren leves y no reiteradas.</p> <p>D.-Procede la privación del cargo o comisión partidista cuando se acredite el incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.</p> <p>E.- Procede la cancelación de precandidatura o candidatura cuando se incurra, a partir de la fecha del registro de aspirantes y hasta la celebración de la elección de que se trate, en</p>	
--	--	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>alguna de las conductas, además consideradas como graves, que se señalan en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del apartado A, así como el apartado B, ambos del presente artículo.</p> <p>F.-Procede la suspensión de derechos partidistas cuando se trate de alguna de las infracciones o actos de indisciplina que se señalan en los artículos A y B del presente artículo. Dicha suspensión podrá hacerse de uno o más de los derechos que como miembro y no podrá exceder de tres años.</p> <p>G.-Cuando el motivo de que se aplique una sanción sea no contribuir a los gastos del Partido mediante el pago de cuotas, una vez transcurrido el plazo señalado para la sanción, la recuperación de los derechos partidistas estará condicionada a que el miembro suspendido, haya liquidado su adeudo y se encuentre al corriente del pago de sus cuotas.</p> <p>H.-Procede la inhabilitación para ser dirigente cuando el miembro activo incurra en actos de</p>	
--	---	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>deslealtad al Partido o incumpla sus obligaciones como tal. Procede la inhabilitación para ser candidato a cargos de elección del Partido, cuando el miembro activo incumpla sus obligaciones como candidato o funcionario público de elección postulado por el Partido.</p> <p>I.- Podrán ser expulsados en definitiva del partido:</p> <ul style="list-style-type: none">a) los militantes que sean condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria;b) cuando de manera grave o reiterada se cometa alguna de las infracciones o actos de indisciplina, conforme al presente estatuto o reglamento respectivo;c) Participe con otro partido político. Se considera participación cuando el miembro realice acciones encaminadas al beneficio de otro partido.d) Otorgue apoyos económicos o de cualquier naturaleza a otro partido político.	
--	--	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<ul style="list-style-type: none">e) Colabore en la creación de otro partido.f) Se afilie a otro partido político.g) Acepte ser candidato de otro partido político sin la previa autorización de la Asamblea, Comité Ejecutivo Estatal o Distrital según corresponda.h) Acepte un cargo como funcionario público de designación en un gobierno que no sea emanado del Partido sin contar con la autorización del la Asamblea, Comité Ejecutivo Estatal o Distrital según corresponda.”	
<p>“Artículo 59 El Comité Ejecutivo Estatal emitirá la normatividad que regule lo relativo a la obtención de ingresos del Partido y a su gasto acorde con establecido por la ley de la materia.”</p>	<p>“Artículo 59 El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partido percibe de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y	<p>NOTA: Se observa que la reforma al presente artículo contempla aportaciones de personas morales al financiamiento privado por lo que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 54 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto se estima se haga del conocimiento del partido político en cuestión.</p> <p>“Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>extraordinarias de los afiliados, por las aportaciones de las organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;</p> <p>II. Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.</p> <p>El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>a. No se podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes</p>	<p>...</p> <p>f) Las personas morales, y ...”</p>
--	--	---



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que se reciba por financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado;</p> <p>b. De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables</p> <p>c. Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual</p>	
--	---	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO

EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido, en el año que corresponda</p> <p>d. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;</p> <p>e. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido; y</p> <p>f. Los contratos que celebre el partido deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado;</p> <p>Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que el partido obtenga de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos,</p>	
--	---	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.</p> <p>Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, se podrá crear fondos o fideicomisos con el patrimonio o con las aportaciones que se reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones aplicables de las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y	
--	--	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>financieras que el órgano responsable del financiamiento del partido considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y</p> <p>c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido.</p> <p>El partido, bajo ninguna circunstancia, podrá aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial y los Ayuntamientos;II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;III. Las personas físicas o jurídicas extranjeras;	
--	---	--



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

	<p>IV. Los partidos políticos extranjeros;</p> <p>V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y</p> <p>VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquéllas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.</p> <p>Las demás que establezcan los Estatutos y el reglamento respectivo.”</p>	
<p>No existe</p>	<p>“Artículo 63 BIS.</p> <p>Para la elección de los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal propondrán los nombres de quienes deban integrarla, por un periodo de un año por la mayoría de votos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Los Integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, siendo convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para que lleven a cabo la</p>	<p>Adecuación conforme a lo dispuesto en:</p> <p>“Artículo 29.</p> <p>1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.”</p> <p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p>



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>elección del Presidente de la Comisión. Será electo Presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos,</p> <p>El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</p> <p>La Comisión estará integrado por el número de miembros que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, contando por lo menos con:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Tres personas, con derecho a voz y voto; yII. Se tomará en cuenta al Titular de la Unidad, con derecho a voz y sin voto, quien fungirá como Secretario de la Comisión. <p>Los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, serán invitados a las sesiones de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.</p> <p>La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y ..."</p>
--	---	--



ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

	<p>Son atribuciones de la Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Aprobar la normatividad que regulará su funcionamiento, para después sea aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.II. Aprobar los formatos de solicitud de Acceso a la Información;III. Proponer al Comité Ejecutivo reformas o modificaciones del Reglamento a través del Presidente del Comité Ejecutivo.IV. Ver los temas relativos a la materia de protección de datos personales.V. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Reglamento;VI. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Reglamento. <p>La Comisión presentará al Comité Ejecutivo a través del Presidente, en el mes de mayo del año que corresponda, un informe anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos que le proporcionen la Unidad y los órganos centrales y áreas, en el cual se incluirá al menos:</p>	
--	---	--



**ANÁLISIS A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
REALIZADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO
EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

	<ol style="list-style-type: none">I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado;II. El tiempo de respuesta;III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante la Comisión de Garantías y Disciplina, con motivo de la aplicación de la normatividad interna de responsabilidades del Partido.IV. Las dificultades para dar cumplimiento a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento y a la normatividad de la materia;V. Las actividades desarrolladas por el Comisión;VI. La relación de aquellos expedientes que el Partido tenga clasificados como temporalmente reservados; yVII. Las demás que le imponga la normatividad que para su funcionamiento, emita y demás disposiciones aplicables.”	
--	---	--